

## Documentos Destacados Diciembre 2022

### ***Regalos y regalía en la Navidad de la Chancillería***

Por David Torres Ibáñez

Es una costumbre en desuso la de regalar a los empleados, por parte de empresas e instituciones con motivo de la Navidad, bebidas, comida y dulces. Ha sido tradición también la entrega de un regalo o gratificación navideña, conocida con el nombre de «aguinaldo», a quienes nos prestaban un servicio de forma habitual durante el año.

En este sentido, los ministros, oficiales y empleados de la Real Audiencia y Chancillería de Granada recibían regalías, entendidas como gajes o provechos que además de su sueldo y honorarios percibían durante todo el año, bien coincidiendo con fechas señaladas, como las fiestas de Navidad, Corpus Christi, la Semana Santa, o con periodicidad semanal, en el caso de la romana del pescado o los despojos de las carnicerías de Granada, para las que tenían tablas diferenciadas. Estas entregas se consideraron siempre por sus perceptores un derecho, y como bienes en especie completaron los salarios del personal de la Real Audiencia y Chancillería.

Todas las regalías, denominadas «propinas» en los documentos, no lo eran a título gratuito para la Chancillería, y se adquirían y pagaban con cargo a los fondos de las penas de cámara, o multas en dinero que se imponían por los jueces, encargándose de su intervención y abono el receptor de las penas de cámara.

La regulación, control y administración de las regalías recaía en los ministros de la Chancillería por turno, que recibían un nombramiento por vía de comisión de duración anual, para la adquisición y distribución de comida, bebida, dulces o nieve. Así en el año 1749 fueron nombrados para juez de abasto en lo tocante a

carnicería y casa de matanza, carne, nieve y tabla de pescadería del Real Acuerdo, don Cristóbal Cehegín, y por juez comisario de dulces y bebidas don Diego de Angulo, ambos oidores de la Chancillería.

El derecho a la percepción de estas regalías, así como su forma y cuantía, estaban perfectamente reguladas y establecidas en función de la importancia y prelación de los cargos y de la calidad de las personas.

Así el Real Acuerdo, formado por oidores y presidente, ejercía su derecho de escoger en la romana del pescado de Granada el de mejor calidad; asimismo en virtud de la práctica establecida en las *Ordenanzas* municipales de Granada, el colegio de jueces, recibía como regalo un número determinado de los despojos de las Carnicerías, que en 1767 ascendieron a trescientos pares de criadillas de carnero.

Estos despojos se llevaban a la Chancillería el viernes por la noche, y eran distribuidos el sábado por la mañana. El presidente, el regente y el juez de abastos percibían doble ración que los oidores y alcaldes del crimen, fiscales, secretario del acuerdo. Las viudas, los oficiales del sello, repostero, el portero del Real Acuerdo, el sacristán, el capellán y el receptor de las penas de cámara, la mitad de ración que los oidores.

Eran muy apreciados y reclamados los obsequios que con motivo del Corpus Christi se recibían; y los oidores que tenían la encomienda anual de la Comisaría de las fiestas del Corpus, no dudaban en emplear cuando fuera menester el sello real para emitir provisiones dirigidas a las justicias locales para que colaboraran en la adquisición y remisión a la Chancillería de los pilones (azúcar refinado obtenido en panes de forma cónica), con exención de los impuestos que les correspondieran, como comprobamos en un expediente de 1668 con requerimientos enviados a los alcaldes de Motril y de Torrox:

«Don Andrés Marauer y Vera, del Consexo de su majestad, su presidente de esta Real Chanzillería etcétera. Por el presente doy lizenzia a Juan Lozano y Saluador Riquelme para que vaian a las villas y lugares de esta jurisdicción a efecto de comprar los pauos y capones para los agasajos de los señores ministros y viudas de esta Real Chanzillería, y para que no se les ponga impedimento ni detención alguna en su viaxe, mandé despachar el presente, por el qual mando a los juezes y justizias no les pongan embarazo en dicha compra. Ni impedimento en su viaje, antes bien les den el fauor y aiuda que nezesitaren para su conduzió por conuenir así a el real seruizio de su majestad. Fecho en Granada a primero de diziembre de mill setezientos sesenta y un años».

El Corpus no solo era el tiempo de los pilones de azúcar, también se proveía a los ministros de colaciones de dulces de los conventos de monjas y de los confiteros más reputados, presentados ricamente envueltos en papel blanco sobre escusabarajas (cestas de mimbre con tapa) rematadas y atadas con listones rojos (cinta de seda de menos de dos dedos de ancho).

Los dos documentos que presentamos están referidos al agasajo navideño, de diferentes años, y pertenecen a la serie de expedientes del Real Acuerdo que gestionaba el secretario del órgano colegiado.

El primero es el contrato en 1757, con las condiciones y cuantía para la adquisición de 90 pavos, grandes y de buena calidad, y 22 docenas de capones, que hacen un total de 264 piezas, para el regalo navideño a los empleados de la Audiencia y Chancillería, firmado por el secretario del Real Acuerdo y Juan Serrano y Manuel de la Reguera, vecinos de Granada y tratantes de aves. El segundo documenta la solicitud y obtención de una real provisión que obligue a los proveedores a dar prioridad en el abasto y adquisición de las aves a quienes habían obtenido la concesión del suministro.

Pavos y capones deberían de entregarse en la fecha pactada en la Casa del Sello, dependencia interna del palacio de la Chancillería, en la Plaza Nueva de Granada, en donde se custodiaban además los sellos reales y que albergaba los registros reales del sello y de las probanzas.

En cuanto a los precios vigentes en 1757, en los que se había rematado el contrato, y que habían sido considerados aceptables por el Acuerdo, fueron de 12 reales y cuartillo el pavo, y 6 reales y cuartillo el capón. Los expedientes de años posteriores indican un incremento de los precios, que en 1760 fueron de 14 reales por los pavos y 7 reales y cuartillo por capón. Al año siguiente el precio se rebajó igualando el del pavo con el par de capones en 13,5 reales de vellón.



Francisco de Goya y Lucientes, *Un pavo muerto y Aves muertas*  
© Museo Nacional del Prado



Documento 1.

1757, noviembre, 19. Granada.

Contrato otorgado por Juan Serrano y Manuel de la Reguera, tratantes de aves y vecinos de Granada, para el suministro de los pavos y capones necesarios para el agasajo de Navidad de los ministros togados y otros dependientes de la Real Audiencia y Chancillería.

Archivo de la Real Chancillería de Granada/01RACH///Caja 4337-28, fol. 1rº y vº.

Transcripción:

«Obligación de abes. Regalías.  
(cruz)

En la ciudad de Granada en diez y nueve días del mes de noviembre de mil setecientos y zinquenta y siete años; parecieron ante el presente secretario del Real Acuerdo de esta corte Juan Serrano y Manuel de La Reguera vezinos de esta ciudad y tratantes de abes para el abasto dellas y dijeron tienen ajustado el haber de dar para el día veinte y vno de diziembre de este presente año y poner en la casa del sello dicho día por la mañana nobenta pabos de buena calidad, grandes y gordos, a precio cada vno de doce reales y quartillo; y así mismo veinte y dos docenas de capones grandes y gordos a precio de seis reales y quartillo cada capón, para el agasajo de Naudad de los señores ministros togados de esta Real Chancillería y demás dependientes a quienes se les da; y poniéndolo en efecto, otorgan que desde luego se obligan de mancomún a dar y poner a su costa para dicho día veinte y vno de diciembre en la dicha casa del sello los dichos nobenta pabos y viente y dos docenas de capones los que han de ser grandes, buenos y gordos, de recibo y se les aya de pagar por cada vno de dichos pabos doze reales y quartillo, y por cada vno de dichos capones seis reales y quartillo, y no siendo algunas de las dichas //(fol. vº) abes de la calidad expresada no se les han de receuir, y se han de poder comprar otras buenas a costa de los otorgantes para remplazar las que se les desecharen, abonándoseles solamente lo correspondiente a dicho ajuste y al cumplimiento de todo lo referido se obligan con sus personas y vienes muebles y raíces hauidos y por haber y para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada dan poder a las justicias y jueces de su magestad, y en especial a los señores presidente y oydores de esta Real Chancillería, renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma y así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Atanasio Villaroel, don Sebastián de León y don Andrés de Acosta vecinos de esta ciudad.

Manuel de la Reguera (firmado).

Juan Serrano (firmado).»



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS Y CIN  
VENTENA Y SIEVE.**

En la Ciudad de Granada en diez y nueve dias de mes  
de non. de mil setecientos cinquenta y siete años Parecieron  
con anteel presente secel. de D. Agustin de esta corte  
Juan sezzano y Manuel de la Nguera vez. de esta Audi.  
y tratantes de Abes para el Abasto de ellas y D. Jexon  
tienen ajustado el saber de Dax para el dia veinte y  
vno de Dize. de este presente año y poner en la Casa del seello  
ahodia por lamañana, Nobenta Labos de buena cali-  
dad grandes y gordos a precio Cada vno de Doce d. y  
quaxtillo; y asimismo Veintey dos Docenas de Capone-  
nes grandes y gordos a precio de seis Reales y quar-  
tillo Cada capon. para el Aguasajo de Navidad. de los  
D. Ministros togados de esta D. Chancilleria y demas  
Dependientes a quienes se es da; y poniendo lo en  
efecto, otorgan que des deluego se obligan de manco-  
mun. a dar y poner a su costa para el dia veinte y  
vno de Diciembre en la dha Casa del seello los dichos  
Nobenta Labos y veintey dos docenas de Capone  
los que han de ser grandes buenos y gordos de recibo  
y seles aja de pagar por cada vno de dhos Labos Doze  
d. y quaxtillo, y por cada vno de dhos Capones seis  
Reales y quaxtillo, y no siendo algunas de las dhas

Abes de la Calidad Expresada no se les han de re-  
ceuir, y se han de poder Comprar otras buenas a  
costa de los otorgantes para Rimplazar las que se les  
desenlaxen. Abonandose les Solamente. los xxxiij por  
diente. a dho. Afuste: Tal Cumplimiento de todo lo  
referido se obligan con sus personas y Bienes mue-  
bles y Raices sacados y por haber y para que a dho. ley  
Apremién como por sentencia pasada en autori-  
dad de esa Sargada dan poder a las Justicias y Jue-  
ces de su Mage. y en especial a los C. Presi<sup>ter</sup> y Jydores  
de esta R. Chancilleria, Rnunciaron las leyes fue-  
ros y derechos de su favor y la general Informa-  
cion otorgaron y firmaron siendo testigos D.  
Atanasio Vela Roe: D. Sebastian de Leon y D.  
Anaxes de Arce vecinos de esta Ciudad =

Manuel de la Requera

Juan Garcia

Documento 2.

1734, noviembre, 19. Granada.

Expediente a instancia de Pedro del Castillo, comerciante de aves, para que se le de despacho y autorización para la compra de capones y pavos para el obsequio de los ministros de la Real Audiencia y Chancillería.

Archivo de la Real Chancillería de Granada/01RACH//Caja 4337-28, fol. 6 rº.

Transcripción:

«Ilustrísimo señor.

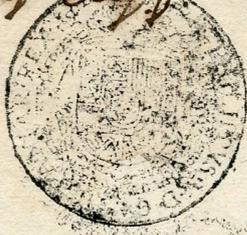
Pedro del Castillo vezino desta ciudad ante vuestra señoría ilustrísima digo que por vuestra señoría ilustrísima se me a hecho el encargo de buscar los capones y pabos que fuesen nezesarios para los cumplimientos de los señores ministros de esta Real Chancillería para la Nauidad próxima de este año, y en atención de nezecitar de ir a buscarlos por los cortijos y lugarez de la Vega de esta ciudad y para que no se me impida la compra de ellos por las justicias y vezinos de dichos lugares, a vuestra señoría ilustrísima suplico se sirua de mandar se me de despacho para que por el tanto que otro los a de cobrar se me entreguen a mi con antelación respecto de ser para el efecto referido pido justicia etcétera.

Pedro de Castillo.

Auto. Désele el despacho para el efecto que lo pide en la forma ordinaria. Lo mandó su señoría ilustrísima el señor don Juan Francisco de la Cueva del Consejo de su majestad, su presidente en esta Real Chancillería que lo rubricó en Granada en dos de diziembre de mil setecientos treinta y quatro.

Fuí presente Cueva. »

Valga de Dep. de Juan de N. de Albornoz 1739



Ciento maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

H. mo.

Mogulón

Pedro de Castillo vez desta Ciudad ante N. D. Diego q Por  
N. D. Semabrero el Rey uno de buca los Capones y Pabos q fueren  
necesarios para los cumplimientos de los ministerios desta  
N. D. Chancilleria de la N. D. Proxima de N. D. Inven  
cion de nezeitan de N. D. abuscado q lo Contray y Lugar de Ba  
Vega de Segura y q no se cumpla lo oprimido de ellos  
p las Just y Oes. de los lugares a N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D.  
dan semede despacho f. q pone N. D. q otro lo ad. o. b. a. n.  
se me entreguen con com. Nacion V. D. de N. D. N. D. N. D. N. D.  
cto N. D. p. d. J. N. D.

Pedro de Castillo

Señal

Señal de Dep. para el fecho que lo p. r. e. en la forma or  
din. lo m. de N. D.  
N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D. N. D.  
en N. D. N. D.

Auto  
R

J. de la Cueva